

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: VERBAL - ACCIÓN DE SIMULACIÓN
Demandante	: JOSE ISRAEL CRUZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado	: MARIA DEL CARMEN RINCON BELTAN Y OTROS
Radicación	: 2023-00880

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Simulación), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 368 s.s. del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Simulación), instaurada por **JOSÉ ISRAEL CRUZ RODRÍGUEZ, CARLOS ANDRÉS CRUZ RODRÍGUEZ, YENNY PAOLA CRUZ RODRÍGUEZ, KAREN ELIANA CRUZ MANRIQUE y JOSÉ HERNÁN CRUZ RODRÍGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA DEL CARMEN RINCON BELTRAN; MARIA JOSE CRUZ TORRES representada legalmente por ALBA LUCIA TORRES y DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ ISRAEL CRUZ CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, capítulo I del CGP.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7º del CGP.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY